



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 56

76-520-3110-002-2022-00549-00

LIQUIDACIÓN SUCESORAL

CAUSANTE: MARIA ANTONIA ALTAMIRANO DE LOPEZ

Palmira, Diecinueve (19) de abril del año dos mil cuatro (2024)

Dentro del proceso de sucesión de la causante María Antonia Altamirano de López, los designados partidores abogados Yamile Londoño y Sebastián Fraga Calderón, en el presente proceso y apoderados judiciales de las partes interesadas, presentan el trabajo de partición de los bienes de la herencia denunciados, del cual no se corrió traslado por estar autorizado por los herederos reconocidos, por lo que se procede a dictar esta sentencia aprobatoria de plano. Art. 509 del C.G.P.

El Juzgado, una vez revisado el trabajo de partición y adjudicación glosado al expediente electrónico y sin oposición de la División de Cobranzas de la DIAN, toda vez que dicha entidad no se hizo parte en el proceso sucesoral dentro del término previsto en el art. 844 del E.T., no le encuentra reparo alguno por estar en un todo ceñido a la Ley, pues la adjudicación de los bienes se efectuó como aquella lo impera.

Por otra parte, no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, y se agotaron todos los actos procesales previos, tales como el emplazamiento a terceros interesados, inventario y avalúo de los bienes relictos, aprobación del mismo, se procede a darle el trámite al trabajo de adjudicación presentado, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Examinado el trabajo sometido a estudio, se verifica que viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal satisfaciéndose de esta manera las formalidades legales inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen para la adjudicación de la herencia.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el Artículo 509 del C. General del Proceso.

PARTE RESOLUTIVA

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes inventariados como relictos dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante *María Antonia Altamirano de López—quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 29.649.985-*, presentado por los designados partidores, en el cual fueron reconocidos los **señores María Nelly López Altamirano**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.154.206 de Palmira, **Doris López Altamirano**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.148.138 de Palmira, **Hermógenes López Altamirano**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.251.786 de Palmira, y **Alicia Viera Altamirano**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.704.926 de Palmira, esta última en condición de discapacidad absoluta declarada en interdicción, representada por curadora general legitima para su persona y bienes la señora **Doris López Altamirano**, -Sentencia No. 227 del 23 de junio del año 2009-, todos aquellos en su calidad de hijos de la precitada causante.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

378- 78625, 378-25132, 378-23305, 378-73536, 378-115140, 378-124981, 378-35031, 378-12977, 378-611. Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrese el oficio correspondiente. Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la adjudicación así como de esta sentencia aprobatoria, en una Notaría del circulo de Palmira-Valle, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P, a fin de que adopte el tramite de rigor, en lo relativo la distribución de las mil trescientos cuarenta y tres (1.343) acciones que se encuentran a nombre de la causante María Antonia Altamirano de López, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.649.985.

SEXTO: CANCELESE la radicación en los respectivos libros radicadores y archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE

En estado No. 68 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22/04/2024
La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908da497d07f280311e3f06724220c3dd48c0bd8ac36a2aff1019cae8f0fd3bb**

Documento generado en 19/04/2024 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>